

REGLAMENTO DE LOS ESTUDIANTES

POLITÉCNICO DE ANTIOQUIA



PBX: 604 2962590
WPP: 323 338 1948



Carrera 43 #54 - 44
Girardot con Caracas

TÍTULO PRIMERO

FUNDAMENTOS GENERALES, ORIENTADORES DEL ESTATUTO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I – DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1.

El presente Reglamento Estudiantil establece los principios rectores, definiciones básicas, derechos, deberes y disposiciones que constituyen el marco normativo institucional, orientado a regular las relaciones académicas, formativas y disciplinarias entre el Politécnico de Antioquia y los estudiantes matriculados en los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH).

Este reglamento se fundamenta en lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, la Ley 1064 de 2006, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes, así como en los lineamientos de inspección, vigilancia y control establecidos por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

Su aplicación es obligatoria para todos los estudiantes, sin perjuicio de las demás normas institucionales que regulen aspectos académicos, administrativos y de convivencia.

ARTÍCULO 2.

El Politécnico de Antioquia, en su calidad de institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, orientará su quehacer académico a la formación integral de sus estudiantes, promoviendo el desarrollo de competencias laborales, personales y sociales pertinentes a las necesidades del entorno productivo, en concordancia con las políticas públicas educativas y los requerimientos del sector empresarial.

En desarrollo de lo anterior, la institución garantizará:

1. La articulación de los programas de formación con el sector productivo, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015.
2. La formación basada en competencias, conforme a estándares de calidad exigidos por la Secretaría de Educación de Medellín.
3. El fortalecimiento de valores ciudadanos, éticos y sociales, en armonía con los principios constitucionales.



4. La promoción del emprendimiento, la empleabilidad y la productividad regional.
5. El desarrollo de habilidades transversales, tales como el servicio al cliente, la comunicación efectiva y el trabajo en equipo.

ARTÍCULO 3.

El Politécnico de Antioquia desarrollará su función educativa bajo los principios de autonomía institucional, libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 68 de la Constitución Política de Colombia.

La formación impartida estará orientada al desarrollo integral del estudiante, fomentando:

1. El pensamiento crítico, reflexivo y autónomo.
2. El respeto por la diversidad cultural, ideológica y social.
3. La formación en valores democráticos, de convivencia y de legalidad.
4. El reconocimiento de los saberes previos y la construcción significativa del conocimiento.

En ningún caso el ejercicio de estas libertades podrá vulnerar los derechos fundamentales de los demás miembros de la comunidad educativa ni contrariar las normas legales vigentes.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE, LOS MÓDULOS DE FORMACIÓN, LAS EVALUACIONES Y EL RENDIMIENTO ACADÉMICO

CAPÍTULO I – DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 4:

Es estudiante la persona que tenga matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos ofrecidos por el Politécnico de Antioquia.

ARTÍCULO 5:

ARTÍCULO 5. FORMAS DE INGRESO

El ingreso a los programas académicos del Politécnico de Antioquia podrá realizarse bajo las siguientes modalidades:



- a) **Estudiante nuevo:** quien ingresa por primera vez a un programa académico.
- b) **Reingreso:** quien, habiendo tenido matrícula previa en la institución, la haya interrumpido y solicite continuar sus estudios.
- c) **Transferencia interna:** cambio de programa dentro de la misma institución.
- d) **Transferencia externa:** ingreso desde otra institución de educación formal o para el trabajo y el desarrollo humano.
- e) **Doble programa o doble certificación:** matrícula simultánea en dos programas, previa autorización institucional.

Todas las modalidades estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y a la disponibilidad de cupos.

ARTÍCULO 6:

ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE INGRESO

Para ser admitido en cualquiera de los programas académicos, el aspirante deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Acreditar como mínimo la educación básica secundaria o los requisitos definidos por la normatividad vigente para programas ETDH.
2. Diligenciar el formulario o ficha de inscripción institucional.
3. Aportar la documentación exigida por la institución conforme a los lineamientos de la Secretaría de Educación de Medellín.
4. Cumplir con el proceso de admisión definido por la institución, el cual podrá incluir entrevista, pruebas diagnósticas o validación de competencias.

Parágrafo: La institución garantizará que los requisitos de ingreso sean coherentes con la naturaleza del programa, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 7

ARTÍCULOS 7 A 14 – RÉGIMEN DE TRANSFERENCIAS, REINGRESO Y DOBLE PROGRAMA

ARTÍCULO 7. TRANSFERENCIA INTERNA

Se considera transferencia interna el cambio voluntario de un estudiante de un programa académico a otro dentro del Politécnico de Antioquia.



Esta solicitud estará sujeta a:

- Disponibilidad de cupos
- Cumplimiento de requisitos académicos
- Análisis por parte de la Coordinación Académica

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA INTERNA

Las solicitudes deberán presentarse por escrito ante la Coordinación Académica, la cual evaluará la viabilidad del cambio y emitirá concepto para decisión del órgano competente.

ARTÍCULO 9. TRANSFERENCIA EXTERNA

Se entiende por transferencia externa el ingreso de un estudiante proveniente de otra institución educativa.

El aspirante deberá:

1. Acreditar estudios previos mediante certificaciones oficiales.
2. Presentar contenidos programáticos cuando se requiera.
3. Someterse a procesos de validación académica definidos por la institución.

ARTÍCULO 10. RECONOCIMIENTO DE SABERES Y HOMOLOGACIONES

El Politécnico de Antioquia podrá reconocer saberes previos, estudios realizados o experiencia laboral, conforme a los lineamientos del Decreto 1075 de 2015.

Para ello se podrá exigir:

- Evaluaciones diagnósticas
- Evidencias documentales
- Pruebas de suficiencia

Parágrafo: El reconocimiento de saberes no podrá exceder los límites definidos por la normativa vigente ni afectar la calidad del proceso formativo.

ARTÍCULO 11. REINGRESO

El reingreso aplica para estudiantes que hayan interrumpido su proceso académico.

Condiciones:



- No haber perdido la calidad de estudiante por sanción disciplinaria grave
- Cumplir con los requisitos académicos vigentes
- Someterse a actualización curricular si aplica

Parágrafo: La institución podrá exigir nivelaciones cuando exista desactualización académica.

ARTÍCULO 12. DOBLE PROGRAMA O DOBLE CERTIFICACIÓN

El estudiante podrá cursar simultáneamente dos programas académicos siempre que:

- Cuente con buen rendimiento académico
- Exista disponibilidad horaria
- No se afecte el proceso formativo

La autorización será otorgada por la Coordinación Académica.

ARTÍCULO 13. CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA TRANSFERENCIAS Y REINGRESOS

Para la aprobación de solicitudes, se tendrán en cuenta:

1. Promedio académico mínimo exigido por la institución
2. Disponibilidad de cupos
3. Coherencia entre programas
4. Resultados de evaluaciones diagnósticas

ARTÍCULO 14. COMPETENCIA PARA DECISIÓN

Las decisiones sobre transferencias, homologaciones, reingresos y doble programa serán adoptadas por la Coordinación Académica o el Consejo Académico, según la estructura organizacional de la institución.

Regulan transferencia interna, externa, reingreso y doble titulación, incluyendo:

1. Evaluaciones diagnósticas
2. Homologaciones
3. Decisiones del Consejo Académico
4. Promedio mínimo exigido

ARTÍCULO 15. CALIDAD DE ESTUDIANTE

Se pierde la calidad de estudiante por una de las siguientes razones:



1. Por culminación del plan de estudios
2. Por pérdida del derecho de permanecer en la institución por bajo rendimiento académico de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del presente Reglamento
3. Por cancelación de la matrícula como consecuencia de las obligaciones contraídas con el 30% de inasistencias en el semestre sin autorización previa por parte de la coordinación académica.
4. Cuando hubiere expulsión, por sanción disciplinaria que termine suspensión de matrícula
5. Por retiro voluntario del estudiante.

CAPÍTULO II – DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 16. EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

El rendimiento académico de los estudiantes del Politécnico de Antioquia será evaluado de manera integral, continua y por competencias, conforme a la naturaleza de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje definidos en cada módulo de formación.

La evaluación se realizará mediante la valoración cuantitativa y cualitativa del desempeño del estudiante durante el período académico, incluyendo evidencias de conocimiento, desempeño y producto, de conformidad con los lineamientos institucionales y lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 17. PROMEDIO ACADÉMICO DEL PERÍODO

El promedio académico del período corresponderá al resultado de la media aritmética de las calificaciones definitivas obtenidas por el estudiante en cada uno de los módulos de formación cursados durante el respectivo período académico.

Parágrafo 1: Las calificaciones deberán reflejar el nivel de logro de las competencias establecidas en el diseño curricular del programa.

Parágrafo 2: En caso de que el plan de estudios contemple módulos con diferente intensidad horaria o créditos, la institución podrá establecer ponderaciones, las cuales deberán estar previamente definidas en el reglamento académico.

ARTÍCULO 18. ESCALA DE CALIFICACIÓN Y NOTA MÍNIMA APROBATORIA

El Politécnico de Antioquia adoptará una escala de calificación cuantitativa de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), siendo tres punto cero (3.0) la nota mínima aprobatoria para cada módulo de formación.

Parágrafo 1: La aprobación de un módulo implicará el cumplimiento mínimo del ochenta por ciento (80%) de las competencias definidas para el mismo, conforme al enfoque de formación por competencias exigido para programas ETDH.



Parágrafo 2: Las calificaciones se aproximarán a una (1) cifra decimal, de acuerdo con los criterios definidos institucionalmente.

PARÁGRAFO GENERAL. PROMEDIO ACUMULADO

El promedio académico acumulado corresponderá al resultado de dividir la suma total de las calificaciones definitivas obtenidas por el estudiante en todos los módulos cursados, entre el número total de dichos módulos.

Este promedio será el indicador oficial del desempeño académico del estudiante y podrá ser utilizado para efectos de permanencia, estímulos, certificación y demás decisiones académicas.

ARTÍCULO 19. CÁLCULO DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

El rendimiento académico del estudiante será determinado a partir de los resultados obtenidos en los módulos de formación cursados durante el respectivo período académico, conforme al sistema de evaluación institucional basado en competencias.

Para su cálculo se tendrá en cuenta:

1. Las calificaciones definitivas de cada módulo.
2. El cumplimiento de los resultados de aprendizaje definidos.
3. Las evidencias de desempeño, conocimiento y producto.

Parágrafo: El rendimiento académico será consolidado al finalizar cada período académico y constituirá el referente para la permanencia, promoción y certificación del estudiante.

ARTÍCULO 20. REINGRESO POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO

El estudiante que haya interrumpido su proceso formativo por bajo rendimiento académico podrá solicitar reingreso a la institución, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Presentar solicitud formal ante la Coordinación Académica.
2. No haber sido retirado por sanción disciplinaria grave.
3. Cumplir con el plan de mejoramiento académico que defina la institución.
4. Someterse a procesos de nivelación o actualización curricular, cuando haya lugar.

Parágrafo: La institución, en cumplimiento de su función formativa, garantizará el acompañamiento académico necesario para favorecer la permanencia del estudiante, conforme a los lineamientos de calidad ETDH.

ARTÍCULO 21. REPETICIÓN DE MÓDULOS DE FORMACIÓN



El estudiante que no alcance la nota mínima aprobatoria en un módulo de formación deberá repetirlo, conforme a la oferta académica y disponibilidad institucional.

Condiciones:

1. La repetición del módulo deberá realizarse respetando la secuencia curricular del programa.
2. El estudiante deberá cumplir nuevamente con los requisitos académicos y evaluativos del módulo.
3. La institución podrá establecer estrategias de apoyo académico para facilitar la aprobación.

Parágrafo: La repetición reiterada de módulos podrá dar lugar a la aplicación de medidas académicas de permanencia, conforme al presente reglamento.

CAPÍTULO III – DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 22. ESTRUCTURA CURRICULAR

Los programas académicos del Politécnico de Antioquia estarán estructurados conforme a un diseño curricular basado en competencias laborales, organizado en módulos de formación, resultados de aprendizaje, contenidos temáticos y estrategias metodológicas, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Dicha estructura responderá a criterios de pertinencia, calidad y articulación con el sector productivo.

ARTÍCULO 23. COMPETENCIAS LABORALES

Los programas de formación estarán orientados al desarrollo de competencias laborales generales y específicas, entendidas como la capacidad del estudiante para desempeñarse de manera eficiente en contextos reales de trabajo.

Estas competencias deberán estar definidas en los diseños curriculares y alineadas con estándares sectoriales y necesidades del entorno.

ARTÍCULO 24. METODOLOGÍA DE FORMACIÓN

La formación se desarrollará bajo modalidad presencial, mediante estrategias pedagógicas activas que promuevan el aprendizaje significativo, el desarrollo de habilidades prácticas y la aplicación del conocimiento en contextos reales.

La institución podrá incorporar herramientas tecnológicas como apoyo al proceso formativo, sin desnaturalizar la modalidad autorizada.

ARTÍCULO 25. MEDIDA DEL TRABAJO ACADÉMICO



El trabajo académico del estudiante se medirá en función de la intensidad horaria definida para cada módulo de formación, conforme a los lineamientos establecidos para la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Parágrafo: La institución podrá adoptar equivalencias en créditos académicos para efectos de organización curricular, sin que ello implique modificación de la naturaleza ETDH de los programas.

ARTÍCULO 26. EVALUACIÓN CONTINUA DEL PROCESO FORMATIVO

El proceso formativo será objeto de evaluación continua, mediante la aplicación de instrumentos que permitan verificar el logro de las competencias definidas en cada módulo.

Esta evaluación incluirá:

1. Actividades teóricas y prácticas.
2. Seguimiento al desempeño del estudiante.
3. Retroalimentación permanente.

Parágrafo: La evaluación continua es obligatoria y constituye un elemento esencial para garantizar la calidad del proceso educativo.

CAPÍTULO IV – DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 29. NATURALEZA DE LA MATRÍCULA

La matrícula es el acto jurídico mediante el cual se formaliza la relación académica entre el Politécnico de Antioquia y el estudiante, generando derechos y obligaciones recíprocas.

Con la matrícula, el estudiante acepta las disposiciones del presente reglamento, así como las demás normas institucionales vigentes.

Parágrafo: La matrícula deberá realizarse conforme a los procedimientos establecidos por la institución y dentro de los plazos definidos para cada período académico.

ARTÍCULO 30. MATRÍCULA POR MÓDULOS DE FORMACIÓN

La matrícula se realizará por semestre, donde están incluidos los módulos de formación, de acuerdo con el plan de estudios del programa académico.

El estudiante solo podrá matricular los módulos que correspondan al período académico respectivo, salvo autorización expresa de la Coordinación Académica.

Parágrafo: La asignación de módulos estará sujeta a la disponibilidad de cupos, horarios y condiciones académicas del estudiante.

ARTÍCULO 31. PLAZOS DE MATRÍCULA Y MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA



La matrícula deberá realizarse dentro de los plazos establecidos en el calendario académico institucional.

De manera excepcional, la institución podrá autorizar matrícula extemporánea hasta por un término máximo de diez (10) días calendario contados a partir del inicio del período académico, siempre que:

1. Exista disponibilidad de cupos.
2. No se afecte el desarrollo académico del estudiante.
3. Se cumplan los requisitos administrativos y financieros establecidos.

Parágrafo: La matrícula extemporánea podrá generar costos adicionales previamente definidos por la institución.

CAPÍTULO V –LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA Y DEMÁS SERVICIOS ACÁDEMICOS

ARTÍCULO 32. FIJACIÓN DE DERECHOS PECUNIARIOS

Los valores correspondientes a matrícula, derechos académicos y demás conceptos pecuniarios serán fijados por el órgano de dirección institucional, conforme a la normatividad vigente y a los lineamientos establecidos por la autoridad competente.

Parágrafo: Los valores deberán ser informados de manera clara, previa y transparente al estudiante, en cumplimiento del principio de información del consumidor educativo.

ARTÍCULO 33. FORMAS DE PAGO

El pago de la matrícula podrá realizarse:

1. De contado, dentro de los plazos establecidos.
2. Mediante acuerdos o convenios de financiación autorizados por la institución.

Parágrafo: En períodos académicos especiales o intensivos, la institución podrá exigir el pago total anticipado, conforme a sus políticas internas.

ARTÍCULO 34. CONVENIOS DE FINANCIACIÓN

La institución podrá celebrar convenios de financiación directa o con terceros, para facilitar el acceso y permanencia de los estudiantes.

El estudiante deberá cumplir estrictamente con las condiciones pactadas, so pena de suspensión de servicios académicos o administrativos.

ARTÍCULO 35. OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL ESTUDIANTE

El estudiante deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto para:



1. Acceder a servicios académicos y administrativos.
2. Presentar evaluaciones finales o certificaciones.
3. Obtener certificados, constancias o títulos.

Parágrafo: En ningún caso se podrán vulnerar derechos fundamentales; por lo tanto, cualquier restricción deberá aplicarse de manera proporcional y razonable.

CAPÍTULO VI – CANCELACIONES DE MÓDULOS DE FORMACIÓN Y CANCELACIÓN DE PERIODO

ARTÍCULO 36. CANCELACIÓN DE MÓDULOS

El estudiante podrá solicitar la cancelación de uno o varios módulos dentro de los plazos establecidos por la institución, mediante solicitud formal.

Condiciones:

1. La cancelación no deberá afectar la continuidad del programa.
2. No procederá si el módulo ha superado el porcentaje de avance definido institucionalmente.

Parágrafo: La cancelación de módulos no exime al estudiante del cumplimiento de obligaciones financieras adquiridas.

ARTÍCULO 37. CANCELACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO

El estudiante podrá solicitar la cancelación total del período académico por causas justificadas, tales como:

- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito
- Problemas de salud debidamente soportados
- Situaciones personales graves

La solicitud será evaluada por la Coordinación Académica.

Parágrafo: La cancelación no implica reserva automática de cupo para el siguiente período.

ARTÍCULO 38. DEVOLUCIONES Y EFECTOS ECONÓMICOS DE LA CANCELACIÓN

Las devoluciones de dinero por concepto de matrícula y derechos académicos se registrarán por las políticas institucionales y la normatividad vigente en materia de protección al consumidor.

Se tendrán en cuenta:



1. El momento en que se solicita la cancelación.
2. Los costos administrativos causados.
3. El porcentaje de ejecución del servicio educativo.

Parágrafo 1: No procederán devoluciones cuando el servicio educativo haya sido prestado en su totalidad o cuando la cancelación sea imputable al estudiante sin causa justificada.

Parágrafo 2: En todo caso, la institución garantizará el cumplimiento de los principios de equidad, buena fe y protección al consumidor.

CAPÍTULO VII – MÓDULOS DE EVALUACIÓN Y SUS EVALUACIONES

ARTÍCULO 39. SISTEMA DE EVALUACIÓN

El proceso de evaluación en el Politécnico de Antioquia será integral, continuo, formativo y por competencias, orientado a verificar el logro de los resultados de aprendizaje definidos en cada módulo de formación.

La evaluación deberá permitir evidenciar el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes del estudiante, conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 40. TIPOS DE EVALUACIÓN

La institución adoptará diversos instrumentos de evaluación, acordes con la naturaleza de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), tales como:

1. Pruebas escritas u orales.
2. Talleres teórico-prácticos.
3. Listas de chequeo o verificación de desempeño.
4. Evaluaciones prácticas en contextos reales o simulados.
5. Proyectos integradores o evidencias de producto.

Parágrafo: Los instrumentos de evaluación deberán ser coherentes con las competencias a desarrollar y previamente socializados con los estudiantes.

ARTÍCULO 41. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La evaluación del aprendizaje se realizará con base en criterios previamente definidos, que incluyan:

1. Dominio conceptual (conocimiento).
2. Aplicación práctica (desempeño).



3. Resultados obtenidos (producto).
4. Cumplimiento de actividades académicas.

Parágrafo: Los criterios de evaluación deberán garantizar objetividad, transparencia y equidad en el proceso evaluativo.

ARTÍCULO 42. CARÁCTER CONTINUO Y FORMATIVO DE LA EVALUACIÓN

La evaluación será permanente durante todo el proceso formativo, permitiendo identificar avances, dificultades y oportunidades de mejora del estudiante.

La institución garantizará espacios de retroalimentación que contribuyan al fortalecimiento del aprendizaje y al mejoramiento del desempeño académico.

ARTÍCULO 43. ESCALA DE VALORACIÓN Y APROBACIÓN

Las evaluaciones se expresarán en la escala institucional de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), siendo cuatro punto cero (4.0) la calificación mínima aprobatoria.

Parágrafo: La valoración del desempeño deberá corresponder al nivel de logro de las competencias establecidas en el módulo de formación.

ARTÍCULO 44. DERECHO A LA REVISIÓN Y RECLAMACIÓN

El estudiante tendrá derecho a solicitar la revisión de sus evaluaciones cuando considere que existe error o inconsistencia en la calificación.

Para ello deberá:

1. Presentar solicitud dentro de los términos establecidos por la institución.
2. Sustentar las razones de su inconformidad.

La institución garantizará el debido proceso académico, asegurando la revisión objetiva por parte del docente o la instancia competente.

Parágrafo: Contra la decisión proceden los recursos establecidos en el reglamento académico institucional.

ARTÍCULO 45. EVALUACIÓN SUPLETORIA

La evaluación supletoria es aquella que se autoriza al estudiante que, por causa justificada y debidamente soportada, no haya podido presentar una evaluación programada dentro de las fechas establecidas.



Condiciones:

1. El estudiante deberá presentar solicitud formal dentro de los términos definidos por la institución.
2. Deberá acreditar la causa que originó la inasistencia (fuerza mayor, caso fortuito o situación debidamente comprobada).
3. La evaluación será programada por el docente o la Coordinación Académica.

Parágrafo: La evaluación supletoria podrá generar costos adicionales previamente establecidos por la institución.

ARTÍCULO 46. EVALUACIÓN EXTEMPORÁNEA

La evaluación extemporánea es aquella que se realiza fuera de los tiempos académicos ordinarios por circunstancias excepcionales.

Será autorizada únicamente por la Coordinación Académica cuando se evidencie una causa justificada y no imputable al estudiante.

Parágrafo: En ningún caso la evaluación extemporánea podrá afectar la planeación académica ni la equidad en el proceso evaluativo.

ARTÍCULO 47. RECONOCIMIENTO DE SABERES PREVIOS

El Politécnico de Antioquia podrá reconocer saberes previos adquiridos por el estudiante mediante formación formal, no formal o experiencia laboral, conforme a los lineamientos del Decreto 1075 de 2015.

Para ello se podrán aplicar:

1. Evaluaciones de suficiencia.
2. Pruebas teórico-prácticas.
3. Validación de experiencia certificada.

Parágrafo: El reconocimiento de saberes deberá garantizar la calidad del proceso formativo y no podrá exceder los límites establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 48. REGISTRO Y VALIDEZ DE LAS CALIFICACIONES

Todas las calificaciones obtenidas por el estudiante deberán ser registradas en los sistemas académicos institucionales y constituirán soporte oficial del proceso formativo.

Estas tendrán plena validez para efectos de certificación, promoción y seguimiento académico.

ARTÍCULO 49. HISTORIAL ACADÉMICO



El Politécnico de Antioquia llevará un historial académico individual por cada estudiante, en el cual se registrarán:

1. Módulos cursados
2. Calificaciones obtenidas
3. Promedio académico
4. Reconocimientos o sanciones académicas

Parágrafo: Este historial tendrá carácter oficial y será el único documento válido para efectos académicos y administrativos.

ARTÍCULO 50. PROMEDIO ACADÉMICO EN EL HISTORIAL

El promedio académico del estudiante, tanto por período como acumulado, deberá reflejarse en su historial académico y constituirá un indicador del desempeño académico.

Este promedio podrá ser utilizado para:

1. Procesos de certificación
2. Otorgamiento de estímulos
3. Evaluación de permanencia

ARTÍCULO 51. PRINCIPIOS DEL PROCESO EVALUATIVO

El proceso evaluativo del Politécnico de Antioquia se regirá por los siguientes principios:

1. Objetividad
2. Transparencia
3. Equidad
4. Debido proceso académico
5. Coherencia con el enfoque por competencias

Parágrafo: La institución garantizará que los procesos evaluativos respeten los derechos del estudiante y se ajusten a los principios constitucionales y legales vigentes.

CAPÍTULO VIII – NIVELACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 52. PROCESOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA

La nivelación académica es el conjunto de estrategias pedagógicas y evaluativas implementadas por el Politécnico de Antioquia, orientadas a fortalecer las competencias de los estudiantes que presenten dificultades en su proceso formativo o que requieran actualización de conocimientos.

Estas estrategias podrán desarrollarse mediante:



1. Actividades académicas adicionales.
2. Talleres de refuerzo teórico-práctico.
3. Acompañamiento tutorial o asesorías académicas.
4. Evaluaciones de recuperación o mejoramiento.

Parágrafo 1: Los procesos de nivelación deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje definidos en cada módulo y no podrán sustituir la evaluación ordinaria del proceso formativo.

Parágrafo 2: La participación en actividades de nivelación podrá ser obligatoria cuando el estudiante presente bajo desempeño académico, conforme a los criterios definidos por la institución.

Parágrafo 3: La institución garantizará que las estrategias de nivelación contribuyan a la permanencia estudiantil, en concordancia con los lineamientos de calidad de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Parágrafo 4: Las condiciones, procedimientos y, en caso de aplicar, los costos asociados a los procesos de nivelación deberán ser previamente informados al estudiante.

CAPÍTULO IX – CERTIFICADOS

ARTÍCULO 53. CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL

El Politécnico de Antioquia otorgará el **Certificado de Aptitud Ocupacional** a los estudiantes que hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos académicos y administrativos del programa de formación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Dicho certificado deberá contener como mínimo:

1. Nombre completo del estudiante.
2. Denominación del programa cursado.
3. Intensidad horaria total.
4. Competencias desarrolladas.
5. Fecha de expedición.
6. Firma de las autoridades competentes.

Parágrafo: El certificado tendrá carácter oficial y acreditará la formación recibida, sin constituir título de educación formal.

ARTÍCULO 54. REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN

Para la obtención del Certificado de Aptitud Ocupacional, el estudiante deberá:

1. Haber aprobado la totalidad de los módulos del programa.



2. Cumplir con los requisitos de práctica, cuando aplique.
3. Estar a paz y salvo por todo concepto académico y financiero.

Parágrafo: La institución garantizará que el proceso de certificación sea transparente, verificable y acorde con los registros académicos del estudiante.

ARTÍCULO 55. EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS

En caso de pérdida, deterioro o modificación de datos, el estudiante podrá solicitar la expedición de duplicados de certificados o constancias.

Condiciones:

1. Presentar solicitud formal.
2. Acreditar la titularidad del documento.
3. Asumir los costos correspondientes.

Parágrafo: Los duplicados tendrán la misma validez que el documento original y deberán dejar constancia de su condición de copia.

ARTÍCULO 56. CORRECCIÓN DE ERRORES

Cuando se evidencien errores en los certificados o documentos académicos expedidos por la institución, el estudiante podrá solicitar su corrección.

La institución deberá:

1. Verificar la información en los registros oficiales.
2. Proceder a la corrección sin costo cuando el error sea imputable a la institución.
3. Emitir un nuevo documento con la información corregida.

Parágrafo: La corrección de documentos deberá garantizar la integridad y autenticidad de la información académica.

ARTÍCULO 57. CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES ACADÉMICAS

El Politécnico de Antioquia expedirá constancias y certificaciones académicas relacionadas con:

1. Matrícula
2. Notas
3. Asistencia
4. Estado académico



Estas deberán:

- Ser solicitadas por el interesado.
- Ser expedidas dentro de los términos establecidos por la institución.
- Contener información veraz y verificable.

Parágrafo: La institución podrá establecer costos por la expedición de estos documentos, los cuales deberán ser previamente informados.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 58. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Los estudiantes del Politécnico de Antioquia son titulares de los derechos fundamentales, constitucionales y legales, así como de aquellos reconocidos en el presente reglamento y demás normas institucionales.

En desarrollo de lo anterior, se les garantizará el ejercicio pleno de sus derechos dentro del marco de la Constitución Política de Colombia, la ley y los principios que rigen la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

En particular, los estudiantes tendrán derecho a:

1. Recibir una educación de calidad, pertinente y acorde con los programas autorizados.
2. Ser tratados con dignidad, respeto y sin discriminación alguna, conforme al principio de igualdad.
3. Participar en los procesos académicos y formativos en condiciones de equidad.
4. Acceder a los recursos, servicios y actividades institucionales.
5. Ser evaluados conforme a criterios objetivos, transparentes y previamente definidos.
6. Ejercer el derecho de petición en los términos de la ley.
7. Ejercer el derecho al debido proceso en actuaciones académicas y disciplinarias.
8. Recibir información clara, veraz y oportuna sobre su proceso formativo.

Parágrafo 1: El ejercicio de los derechos por parte de los estudiantes deberá realizarse en armonía con los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa y con las normas institucionales vigentes.



Parágrafo 2: La institución garantizará mecanismos efectivos para la protección de los derechos de los estudiantes, conforme a la normatividad vigente y los lineamientos de la Secretaría de Educación de Medellín.

CAPÍTULO II – DERECHOS

ARTÍCULO 59. DERECHOS ESPECÍFICOS DE LOS ESTUDIANTES

Además de los derechos consagrados en la Constitución Política, la ley y el presente reglamento, los estudiantes del Politécnico de Antioquia tendrán los siguientes derechos:

1. **Participación democrática:**
Elegir y ser elegidos como representantes de los estudiantes ante los órganos de participación institucional, conforme a los mecanismos establecidos.
2. **Derecho de petición:**
Presentar solicitudes respetuosas, peticiones, quejas, reclamos o sugerencias, y recibir respuesta oportuna, clara y de fondo, en los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015.
3. **Acceso a recursos académicos:**
Utilizar los recursos físicos, tecnológicos y pedagógicos dispuestos por la institución para el desarrollo de su proceso formativo.
4. **Acceso a bienestar institucional:**
Participar en programas y servicios de bienestar estudiantil orientados al desarrollo integral, tales como actividades culturales, deportivas, psicosociales y de orientación.
5. **Reconocimiento al mérito:**
Ser reconocido por su desempeño académico, disciplinario o formativo, mediante estímulos o incentivos definidos por la institución.
6. **Educación conforme a la normatividad vigente:**
Recibir formación acorde con los programas autorizados, con estándares de calidad, pertinencia y legalidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015.
7. **Información y transparencia:**
Acceder a información veraz, suficiente y oportuna sobre su proceso académico, evaluaciones, reglamentos y servicios institucionales.
8. **Debido proceso:**
Ser escuchado y ejercer su derecho de defensa en actuaciones académicas y disciplinarias, conforme a los principios constitucionales.



PARÁGRAFOS

Parágrafo

1:

El ejercicio de los derechos aquí consagrados deberá realizarse con respeto a las normas institucionales y a los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

Parágrafo

2:

La institución garantizará mecanismos efectivos de participación, atención al estudiante y protección de derechos, conforme a los lineamientos de la Secretaría de Educación de Medellín.

Si algún estudiante siente que alguno de sus derechos esta siendo vulnerado, puede acercarse a la oficina de la coordinación general o escribir al correo poli.coordinacionacademica@gmail.com o al whatsapp 301 271 11 01.

ARTÍCULO 60. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Los estudiantes del Politécnico de Antioquia deberán cumplir con los siguientes deberes, como condición para su permanencia en la institución y el adecuado desarrollo del proceso formativo:

1. **Cumplimiento** **normativo:**
Acatar la Constitución, la ley, el presente reglamento y las demás disposiciones institucionales.
2. **Responsabilidad** **académica:**
Participar activa y responsablemente en las actividades académicas, cumpliendo con los compromisos y requisitos establecidos en cada módulo de formación.
3. **Comportamiento** **y** **convivencia:**
Mantener una conducta respetuosa, ética y acorde con los principios de convivencia, dentro y fuera de la institución cuando actúe en representación de esta.
4. **Respeto** **por** **la** **comunidad** **educativa:**
Tratar con dignidad a docentes, directivos, administrativos y demás estudiantes, evitando cualquier forma de discriminación, acoso o violencia.
5. **Uso** **adecuado** **de** **recursos:**
Hacer uso responsable de los bienes, instalaciones, equipos y recursos institucionales.
6. **Cumplimiento** **de** **obligaciones** **administrativas** **y** **financieras:**
Atender los procesos administrativos y estar al día en las obligaciones adquiridas con la institución.
7. **Cuidado** **de** **la** **integridad** **propia** **y** **de** **terceros:**
Actuar de manera responsable frente a su seguridad y la de los demás miembros de la comunidad educativa.

PARÁGRAFOS



Parágrafo

1:

El incumplimiento de los deberes dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario establecido en el presente reglamento, garantizando el debido proceso.

Parágrafo

2:

Los deberes aquí establecidos serán interpretados conforme a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y legalidad.

RÉGIMEN DE PROHIBICIONES

ARTÍCULO 61. CONDUCTAS PROHIBIDAS

Se consideran conductas prohibidas para los estudiantes del Politécnico de Antioquia aquellas que atenten contra la convivencia, la seguridad, la integridad institucional o el adecuado desarrollo del proceso educativo.

En particular, se prohíbe:

1. CONDUCTAS RELACIONADAS CON SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

1. Presentarse o permanecer en la institución en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
2. Consumir, portar, distribuir o facilitar sustancias psicoactivas dentro de la institución o en actividades académicas, incluido los vapors.
3. Portar armas, objetos peligrosos o cualquier elemento que represente riesgo para la integridad de la comunidad educativa.
4. Generar disturbios, riñas, agresiones físicas o verbales.
5. Amenazar, intimidar o ejercer cualquier forma de violencia contra miembros de la comunidad educativa.

2. CONDUCTAS CONTRA LA CONVIVENCIA Y EL RESPETO

6. Incurrir en actos de acoso, hostigamiento, discriminación o violencia de cualquier tipo (verbal, física, psicológica o digital).
7. Realizar conductas que atenten contra la dignidad humana o los derechos fundamentales.
8. Utilizar lenguaje ofensivo, injurioso o discriminatorio.
9. Difundir rumores o información que afecte la honra o reputación de otros.

3. CONDUCTAS ACADÉMICAS IRREGULARES

10. Incurrir en fraude académico, copia, plagio o suplantación en evaluaciones.
11. Presentar trabajos o evidencias que no sean de su autoría sin la debida referencia.
12. Alterar, falsificar o manipular documentos académicos.
13. Suplantar a otra persona o permitir ser suplantado.



4. USO INADECUADO DE RECURSOS Y TECNOLOGÍA

- 14. Hacer uso indebido de equipos, redes, plataformas o sistemas institucionales.
- 15. Acceder sin autorización a información institucional o de terceros.
- 16. Difundir contenido institucional sin autorización previa.
- 17. Grabar, fotografiar o divulgar imágenes, audios o videos sin consentimiento, en contravención de la Ley 1581 de 2012.

5. AFECTACIÓN A BIENES E INFRAESTRUCTURA

- 18. Dañar, destruir, sustraer o hacer uso indebido de los bienes institucionales.
- 19. Realizar actos de vandalismo o deterioro de instalaciones.

6. CONDUCTAS CONTRARIAS AL ORDEN INSTITUCIONAL

- 20. Incumplir reiteradamente las normas institucionales.
- 21. Obstaculizar el desarrollo de actividades académicas o administrativas.
- 22. Ingresar a áreas restringidas sin autorización.

7. CONDUCTAS QUE AFECTAN EL BUEN NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

- 23. Realizar actos que afecten la imagen institucional dentro o fuera del campus.
- 24. Suplantar la representación institucional sin autorización.

8. CONDUCTAS RELACIONADAS CON OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

- 25. Presentar información falsa en procesos de admisión, matrícula o certificación.
- 26. Incumplir obligaciones financieras de manera fraudulenta o engañosa.

PARÁGRAFOS

Parágrafo **1:**
Las conductas aquí descritas serán clasificadas como faltas leves, graves o gravísimas, conforme a su naturaleza, reiteración y afectación.

Parágrafo **2:**
La institución garantizará el debido proceso en la investigación y sanción de las conductas prohibidas, conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y presunción de inocencia.

Parágrafo **3:**
Cuando las conductas puedan constituir infracciones penales o administrativas, la institución podrá dar traslado a las autoridades competentes.

Parágrafo **4:**
Las conductas realizadas a través de medios digitales o fuera de la institución que afecten la



convivencia o el buen nombre institucional también podrán ser objeto de control disciplinario.

CAPÍTULO III – ACTIVIDADES FUERA DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 61. PRÁCTICAS FORMATIVAS Y ACTIVIDADES EXTERNAS

El Politécnico de Antioquia podrá desarrollar actividades académicas fuera de sus instalaciones, o en diferente horario académico, tales como prácticas empresariales, visitas técnicas, salidas pedagógicas o actividades de extensión, como parte del proceso formativo en los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH).

Estas actividades deberán:

1. Estar contempladas en el diseño curricular del programa.
2. Ser previamente autorizadas por la institución.
3. Contar con la supervisión de personal académico o responsable designado.
4. Garantizar condiciones de seguridad y bienestar para los estudiantes.

Parágrafo: Las prácticas formativas no constituyen vínculo laboral con la entidad receptora, salvo disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 62. CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES EN ACTIVIDADES EXTERNAS

Durante el desarrollo de actividades fuera de la institución, los estudiantes deberán mantener un comportamiento acorde con los principios institucionales, la normatividad vigente y las reglas del lugar donde se desarrollen dichas actividades.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario institucional.

Parágrafo: Las conductas realizadas fuera de la institución que afecten el proceso formativo, la convivencia o el buen nombre institucional podrán ser objeto de control disciplinario.

ARTÍCULO 63. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO DOCENTE

Las actividades externas deberán contar con la orientación y acompañamiento de un docente o responsable designado por la institución, quien velará por:

1. El cumplimiento de los objetivos académicos.
2. La disciplina y comportamiento de los estudiantes.
3. La adecuada ejecución de la actividad.



Parágrafo: El docente o responsable actuará como enlace entre la institución y el escenario externo, sin perjuicio de las responsabilidades individuales de los estudiantes.

ARTÍCULO 64. CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD

Las actividades externas deberán desarrollarse bajo condiciones que garanticen la seguridad y salud de los estudiantes, conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015.

La institución deberá:

1. Identificar riesgos asociados a la actividad.
2. Implementar medidas preventivas.
3. Informar a los estudiantes sobre protocolos de seguridad.

Parágrafo: El estudiante deberá cumplir las normas de seguridad establecidas, siendo responsable de su autocuidado.

ARTÍCULO 65. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA Y SANCIONES

El incumplimiento de las normas durante actividades externas dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario institucional, de acuerdo con la gravedad de la conducta.

Las sanciones podrán incluir:

1. Amonestaciones.
2. Suspensión de actividades académicas.
3. Cancelación de la práctica o actividad.
4. Demás medidas establecidas en el reglamento.

Parágrafo: En todos los casos se garantizará el debido proceso, conforme a los principios constitucionales y legales.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I – PRINCIPIOS RECTORES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 66. FINALIDAD DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El régimen disciplinario del Politécnico de Antioquia tiene como finalidad garantizar la convivencia armónica, el respeto por los derechos de los miembros de la comunidad educativa y el adecuado desarrollo del proceso formativo.



Así mismo, busca prevenir, corregir y sancionar las conductas que contravengan las normas institucionales, mediante la aplicación de medidas proporcionales, pedagógicas y respetuosas del debido proceso.

ARTÍCULO 67. PRINCIPIOS RECTORES

El régimen disciplinario se regirá por los siguientes principios:

1. **Legalidad:**
Ningún estudiante podrá ser investigado ni sancionado por conductas que no estén previamente definidas en el reglamento.
2. **Debido proceso:**
Toda actuación disciplinaria garantizará el derecho de defensa, contradicción, presentación de pruebas y acceso a recursos, conforme al artículo 29 de la Constitución Política.
3. **Presunción de inocencia:**
Todo estudiante se presume inocente hasta que se demuestre su responsabilidad mediante decisión motivada.
4. **Proporcionalidad:**
Las sanciones deberán corresponder a la gravedad de la conducta y a sus circunstancias.
5. **Razonabilidad:**
Las decisiones disciplinarias deberán ser coherentes, justificadas y ajustadas a los fines del proceso formativo.
6. **Igualdad:**
Todos los estudiantes serán tratados sin discriminación y en condiciones de equidad.
7. **Favorabilidad:**
En caso de duda, se aplicará la interpretación más favorable al estudiante.
8. **Celeridad:**
Las actuaciones disciplinarias deberán adelantarse dentro de términos razonables.
9. **Imparcialidad:**
Las decisiones serán adoptadas por autoridades competentes, libres de sesgos o conflictos de interés.
10. **Finalidad pedagógica:**
Las medidas disciplinarias tendrán un enfoque formativo, orientado a la corrección de conductas y al desarrollo integral del estudiante.

CAPÍTULO II

CONDUCTAS CONTRARIAS A LA VIDA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 68.

El régimen disciplinario será aplicable a todos los estudiantes matriculados en el Politécnico de Antioquia, respecto de conductas realizadas:



1. Dentro de las instalaciones institucionales.
2. En actividades académicas, prácticas o eventos organizados por la institución.
3. Fuera de la institución, cuando afecten la convivencia, el proceso formativo o el buen nombre institucional.

Son conductas contrarias a la vida institucional aquéllas que atenten contra el orden académico o contra la Ley, los Estatutos y Reglamentos institucionales y de las cuales se enuncian:

1. **FRAUDE EN ACTIVIDADES EVALUATIVAS:** Se entiende por fraude el hecho de copiar o tratar de usar información sin autorización del docente, o facilitar en cualquier forma que otros lo hagan.
Se asimilará como fraude el plagio, la sustracción y obtención de cuestionarios, la transcripción no autorizada o indebida o cualquier otra violación de los derechos de autor.
2. **SUPLANTACION:** Se entiende por suplantación, sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o permitir ser sustituido en ella
3. **FALSIFICACION:** Se entiende por falsificación, la alteración de documentos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos falsos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines académicos.
4. Las demás señaladas en normas concordantes.
Las conductas aquí descritas se sancionarán como una falta grave a los deberes reglamentarios.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD Y FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 69. GARANTÍAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Responsabilidad. Los estudiantes de la Institución incurrir en responsabilidad por violación de la Constitución, las Leyes, los estatutos, el presente reglamento, los demás regímenes institucionales y las disposiciones de los organismos y funcionarios del Politécnico de Antioquia. Se incurre en responsabilidad por acción u omisión.

En toda actuación disciplinaria, el Politécnico de Antioquia garantizará:

1. Notificación oportuna de la apertura del proceso.
2. Derecho a ser escuchado.
3. Derecho a presentar y controvertir pruebas.
4. Decisión motivada.
5. Acceso a los recursos establecidos en el reglamento.

Parágrafo: La vulneración del debido proceso podrá dar lugar a la nulidad de la actuación disciplinaria.



ARTÍCULO 70. FALTAS

Constituyen falta disciplinaria, además de las conductas contrarias a la vida institucional, las que a continuación se enuncian:

1. Toda violación a lo consagrado en el Artículo 60 y 61
2. La falsificación de documentos, calificaciones, el uso de documentos falsos y la mutación de la verdad por cualquier medio para fines académicos.
3. Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos.
4. Usar, con fines diferentes a los que han sido destinados o autorizados, los bienes muebles o inmuebles del Politécnico de Antioquia.
5. El consumo de drogas enervantes, estupefacientes y bebidas alcohólicas en todos los bienes muebles o inmuebles con que cuenta el Politécnico de Antioquia y en los sitios en que se represente a la institución.
6. Todo acto que sabotee, perturbe o impida las actividades académicas, administrativas y de bienestar que se realicen en la Institución o en los sitios donde se le represente.
7. Coartar o impedir la participación de los integrantes de la comunidad educativa en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de dirección de la Institución.
8. La participación, promoción y realización de juegos de suerte y azar dentro de la Institución o en los sitios donde se le represente
9. La realización de ventas ambulantes, no autorizadas por la Institución.
10. Toda conducta que esté señalada como delito o contravención en las normas legales.

ARTÍCULO 71. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Para efectos de la aplicación de las sanciones, las faltas disciplinarias se clasifican en:

1. **Faltas** **leves:**
Aquellas conductas que afectan en menor grado la convivencia, el desarrollo académico o las normas institucionales, sin generar consecuencias graves.
2. **Faltas** **graves:**
Aquellas conductas que afectan de manera significativa la convivencia, la integridad de la comunidad educativa, el proceso formativo o el buen nombre de la institución.

Parágrafo: La clasificación de la falta se realizará conforme a los criterios establecidos en el presente reglamento, garantizando los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

ARTÍCULO 72. CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Para determinar la gravedad de una falta disciplinaria, la institución tendrá en cuenta los siguientes criterios:



1. **Naturaleza de la conducta:**
Se valorará el tipo de comportamiento, su impacto disciplinario y si generó escándalo, afectación a la convivencia o perjuicio a la institución o a terceros.
2. **Efectos de la conducta:**
Se analizarán las consecuencias producidas, incluyendo daños materiales, afectaciones académicas o vulneración de derechos.
3. **Modalidades y circunstancias:**
Se tendrá en cuenta la forma de ejecución de la conducta, el grado de participación del estudiante y las circunstancias en que ocurrió.
4. **Intencionalidad:**
Se evaluará si la conducta fue dolosa (intencional) o culposa (por negligencia o descuido).
5. **Antecedentes disciplinarios:**
Se considerará el historial del estudiante en relación con comportamientos anteriores.
6. **Reiteración de la conducta:**
Se valorará la reincidencia o persistencia en comportamientos contrarios a la norma.

Parágrafo: La valoración de estos criterios deberá quedar debidamente motivada en la decisión disciplinaria.

ARTÍCULO 73. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES

1. Circunstancias agravantes

Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad disciplinaria:

- a) Reincidir en la comisión de faltas disciplinarias.
- b) Actuar en complicidad con otros estudiantes o miembros de la comunidad educativa.
- c) Aprovechar la confianza depositada por docentes, directivos o compañeros.
- d) Cometer la falta para ocultar otra conducta.
- e) Eludir la responsabilidad o atribuirle injustificadamente a terceros.
- f) Ejecutar la conducta mediante engaño, fraude o abuso de confianza.
- g) Afectar derechos fundamentales de otros miembros de la comunidad educativa.

2. Circunstancias atenuantes

Se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad disciplinaria:

- a) Reconocer voluntariamente la falta antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- b) Colaborar con el esclarecimiento de los hechos.
- c) No contar con antecedentes disciplinarios.
- d) Actuar por circunstancias de fuerza mayor o bajo presión.
- e) Reparar voluntariamente el daño causado.

PARÁGRAFO GENERAL



La valoración de las circunstancias agravantes y atenuantes deberá realizarse de manera integral, motivada y conforme a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso.

CAPÍTULO IV – SANCIONES

ARTÍCULO 74. IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Las faltas disciplinarias darán lugar a la imposición de sanciones, las cuales se aplicarán conforme a su gravedad, circunstancias, antecedentes del estudiante y criterios de proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso.

Las sanciones tendrán carácter pedagógico, correctivo y preventivo, orientadas a la formación integral del estudiante.

ARTÍCULO 75. CLASES DE SANCIONES

De acuerdo con la gravedad de la falta, podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. **Amonestación verbal:**
Llamado de atención sin registro en la hoja de vida académica.
2. **Amonestación escrita:**
Llamado de atención formal con registro en la hoja de vida académica.
3. **Matrícula condicional:**
Medida mediante la cual el estudiante continúa sus estudios bajo observación disciplinaria, condicionada al cumplimiento estricto de las normas institucionales.
4. **Suspensión temporal:**
Separación del estudiante de las actividades académicas por un período determinado.
5. **Cancelación de matrícula:**
Terminación anticipada del vínculo académico durante el período en curso.
6. **Expulsión:**
Retiro definitivo del estudiante de la institución.

PARÁGRAFO

La imposición de sanciones deberá atender a la gravedad de la conducta, las circunstancias agravantes o atenuantes y los principios establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 76. REGISTRO DE LAS SANCIONES

Las sanciones disciplinarias se registrarán en la hoja de vida académica del estudiante, salvo la amonestación verbal.

Parágrafo 1: El registro tendrá carácter interno y confidencial, conforme a la normativa de protección de datos personales.



Parágrafo 2: Cuando la conducta constituya posible infracción penal o administrativa, la institución podrá ponerla en conocimiento de las autoridades competentes.

CAPÍTULO V – DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 77. COMPETENCIA PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR

Serán competentes para conocer de los procesos disciplinarios:

1. **Primera instancia:**
El Coordinador Académico o quien haga sus veces, con apoyo de los Coordinadores de programa.
2. **Segunda instancia:**
El Consejo Académico, como órgano de revisión y decisión final.

Parágrafo: Las actuaciones disciplinarias deberán adelantarse conforme al procedimiento establecido en este reglamento, garantizando el debido proceso.

ARTÍCULO 78. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

El procedimiento disciplinario se desarrollará en las siguientes etapas:

1. **Apertura de la actuación:**
Cuando exista conocimiento de una posible falta disciplinaria.
2. **Formulación de cargos:**
Comunicación al estudiante de los hechos que se le imputan.
3. **Descargos:**
El estudiante podrá ejercer su derecho de defensa, presentar pruebas y controvertir las existentes.
4. **Práctica de pruebas:**
Recolección y valoración de pruebas pertinentes.
5. **Decisión:**
Acto motivado que determine la existencia o no de responsabilidad disciplinaria.
6. **Notificación:**
Comunicación formal de la decisión al estudiante.

Parágrafo: En todas las etapas se garantizarán los principios de contradicción, defensa y publicidad.

ARTÍCULO 79. RECURSOS

Contra las decisiones disciplinarias proceden los siguientes recursos:

1. Recurso de reposición



Se interpone ante la misma autoridad que profirió la decisión, con el fin de que la aclare, modifique o revoque.

- Término: dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.
- Debe presentarse por escrito y debidamente sustentado.

2. Recurso de apelación

Se interpone ante el superior jerárquico para que revise la decisión adoptada en primera instancia.

- Término: dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión del recurso de reposición o en subsidio de este.
- Será resuelto por el Consejo Académico.

3. Recurso de revisión

Procede excepcionalmente cuando aparezcan pruebas nuevas que puedan modificar la decisión adoptada.

- Deberá presentarse por escrito y debidamente sustentado.
- Será resuelto por la instancia competente definida por la institución.

CAPÍTULO VI-DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 80. MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN INSTITUCIONAL

Cuando se presenten situaciones que alteren gravemente la convivencia, la seguridad o el normal desarrollo de las actividades académicas, el órgano de dirección institucional podrá adoptar medidas excepcionales de carácter temporal, orientadas al restablecimiento del orden institucional.

Dichas medidas deberán:

1. Ser proporcionales, razonables y necesarias.
2. Tener carácter transitorio y estar debidamente motivadas.
3. Respetar los derechos fundamentales de los estudiantes.
4. Estar formalizadas mediante acto administrativo interno.

Parágrafo: En ningún caso estas medidas podrán desconocer el debido proceso ni sustituir el procedimiento disciplinario establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 81. INTEGRACIÓN NORMATIVA Y VACÍOS

Los vacíos o deficiencias del presente régimen disciplinario se resolverán conforme a:



1. La Constitución Política de Colombia.
2. La legislación educativa vigente.
3. Los principios generales del derecho disciplinario.
4. Los principios de debido proceso, proporcionalidad y favorabilidad.

Parágrafo: En la interpretación y aplicación de las normas se privilegiará la protección de los derechos fundamentales y la finalidad formativa del proceso educativo.

ARTÍCULO 82. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Toda sanción disciplinaria deberá imponerse previa observancia del procedimiento establecido en el presente reglamento, garantizando el debido proceso.

Parágrafo 1: Solo procederán de manera inmediata medidas pedagógicas o correctivas de carácter leve, tales como llamados de atención en el aula, siempre que no impliquen sanciones formales ni afecten derechos del estudiante.

Parágrafo 2: En ningún caso se podrán imponer sanciones sin la previa formulación de cargos, oportunidad de defensa y decisión motivada, salvo situaciones excepcionales que no comprometan derechos fundamentales.

ARTÍCULO 83. NOTIFICACIONES

Toda decisión disciplinaria deberá ser notificada al estudiante de manera personal o por medios idóneos que garanticen su conocimiento efectivo.

La notificación se realizará conforme a las siguientes reglas:

1. **Notificación personal:**
Se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la decisión.
2. **Notificación subsidiaria:**
Cuando no sea posible la notificación personal, se realizará mediante comunicación escrita, correo electrónico institucional u otro medio verificable.
3. **Notificación por aviso:**
En caso de no lograrse la notificación por los medios anteriores, se podrá fijar la decisión en un medio institucional oficial (físico o digital), dejando constancia de ello.

Parágrafo 1: La notificación deberá contener el contenido íntegro de la decisión y los recursos que proceden contra ella.

Parágrafo 2: Se dejará constancia en el expediente del medio y fecha de notificación.

Parágrafo 3: La notificación se entenderá surtida cuando el estudiante tenga acceso efectivo a la información.



TÍTULO QUINTO

ESTÍMULOS Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

ESTÍMULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 84. ESTÍMULOS ACADÉMICOS Y FORMATIVOS

El Politécnico de Antioquia implementará un sistema de estímulos orientado a reconocer el desempeño académico, el compromiso institucional y el desarrollo integral de los estudiantes, como estrategia para fomentar la permanencia y la excelencia educativa.

Los estímulos podrán incluir, entre otros:

1. Mención de honor por rendimiento académico.
2. Prioridad en la asignación de escenarios de práctica.
3. Reconocimientos públicos o institucionales.
4. Otros incentivos definidos por la institución.

Parágrafo: Los estímulos se otorgarán conforme a criterios objetivos, previamente definidos y debidamente divulgados.

ARTÍCULO 85. MENCIÓN DE HONOR

La Mención de Honor es el reconocimiento otorgado por el Consejo Académico a los estudiantes que obtengan el mejor desempeño académico en cada período, conforme a los criterios establecidos por la institución.

Para su otorgamiento se tendrá en cuenta:

1. Promedio académico más alto del período.
2. Cumplimiento de las normas institucionales.
3. Ausencia de sanciones disciplinarias.

Parágrafo: El reconocimiento deberá quedar debidamente registrado en el historial académico del estudiante.

ARTÍCULO 86. REGISTRO DE ESTÍMULOS

Todos los estímulos, reconocimientos o distinciones otorgados a los estudiantes deberán registrarse en su historial académico, como parte del seguimiento integral de su proceso formativo.



Parágrafo: Dichos registros tendrán carácter institucional y podrán ser tenidos en cuenta para efectos académicos y de proyección laboral.

ARTÍCULO 87. DIVULGACIÓN Y OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS

El Consejo Académico, o la instancia que haga sus veces, realizará el reconocimiento de los estudiantes beneficiarios de estímulos en cada período académico.

La institución podrá:

1. Realizar actos de reconocimiento o ceremonias institucionales.
2. Divulgar los resultados en medios institucionales.
3. Informar a las áreas encargadas de prácticas o proyección laboral para la asignación de beneficios correspondientes.

Parágrafo: La asignación de beneficios deberá realizarse de manera transparente, objetiva y conforme a los principios de equidad.

CAPÍTULO II – SERVICIOS DE BIENESTAR

ARTÍCULO 88. SERVICIOS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

El Politécnico de Antioquia desarrollará programas y servicios de bienestar estudiantil orientados al fortalecimiento del desarrollo integral de los estudiantes, en sus dimensiones personal, social, académica y laboral.

Estos servicios podrán incluir:

1. Programas de acompañamiento psicosocial y orientación.
2. Estrategias de promoción de la salud y prevención de riesgos.
3. Convenios con entidades externas para beneficios en servicios.
4. Programas de preparación para el mundo laboral y empleabilidad.
5. Espacios de formación en valores, liderazgo y proyecto de vida.

Parágrafo: Los servicios de bienestar deberán ser accesibles, pertinentes y coherentes con las necesidades de la población estudiantil.

ARTÍCULO 89. ACCESO A LOS SERVICIOS DE BIENESTAR

El acceso a los servicios de bienestar se regirá por las políticas, procedimientos y criterios definidos por la institución, los cuales deberán ser previamente informados a los estudiantes.

Parágrafo 1: La participación en los programas de bienestar estará sujeta a condiciones de organización, disponibilidad y cumplimiento de requisitos específicos.



Parágrafo 2: La institución garantizará la igualdad de oportunidades en el acceso a los servicios, sin discriminación alguna.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

El presente reglamento se actualizó en Medellín a los 12 días del mes de noviembre de 2025

Directora: Blanca Tamayo M.

Secretaría Académica: Laura Paniagua R.



PBX: 604 2962590
WPP: 323 338 1948



Carrera 43 #54 - 44
Girardot con Caracas